**CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**
**CONTRRATO SUMINISTRO N° 208**
**CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No MC-030-2026**

Curití - Santander, veinte (20) de Agosto de 2026

Señores:
**ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRRESTRES ESPECIALES S.A.S" OTTE SAS"**
**NIT. 830.502.033-9**
**R/L EDUARDO CARRERA DUQUE**
**C.C No. 13.847.618 de Bucaramanga**
E.S.M

**REFERENCIA : CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CONTRATO DE SUMINISTRO N° 208-2026 MÍNIMA CUANTÍA No. MC-030-2026 CUYO OBJETO "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTARAN AL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER EN EL MARCO DEL TORNEO DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL 2026".**

Atendiendo a lo previsto en el al literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, se le comunica que la oferta presentada el día trece (13) de agosto de 2026, dentro del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-030-2026,** se **ACEPTA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL**, por cumplir con las condiciones exigidas por el municipio en la invitación pública del mismo, que tuvo por objeto contratar **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTARAN AL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER EN EL MARCO DEL TORNEO DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL 2026".**

**NÚMERO DEL CONTRATO**: **SUMINISTRO N° 208-2026 - PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-030-2026.**

**CLASE DE CONTRATO: SUMINISTRO**

**CONTRATANTE:** Municipio de San Curití, Santander, con NIT: 800.099.489-5 actuando como representante legal **CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía. 13.636.395 expedida en Curití – Santander, Santander, en calidad de Alcalde Municipal.

**CONTRATISTA: ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRRESTRES ESPECIALES S.A.S" OTTE SAS"** identificada con NIT. 830.502.033-9, Representada Legalmente por EDUARDO CARRERA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.618 de Bucaramanga

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que su oferta ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Municipio de Curití, Santander, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El contratista se obliga para con el Municipio de CURITÍ, SANTANDER a realizar el **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTARAN AL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER EN EL MARCO DEL TORNEO DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL 2026".** de conformidad con la propuesta anexa, la cual forma parte del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:**

Se trata de prestar el servicio de transporte ida y regreso para la delegación que representara al municipio de Curiti - Santander. **EN EL MARCO DEL TORNEO DE LA LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL 2026** que se llevara a cabo en el municipio de Floridablanca– Santander.

1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

| | |
|---|---|
| **NUMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS** | 47 personas |
| **NUMERO DE VIAJES** | 6 |

| DESCRIPCIÓN | DISTANCIA DESDE EL PUNTO DE ABORDAJE HASTA EL DESTINO (Km) | TIEMPO DEL RECORRIDO POR RUTA (hh-mm) | No. DE PERSONAS TRANSPORTADAS | No VIAJES |
|---|---|---|---|---|
| Servicio de transporte para los Deportistas que representaran al Municipio de Curiti - Santander en el Marco del Torneo de la Liga Santandereana de Futbol 2025; desde el casco urbano del municipio de Curiti , hacia la ciudad de Floridablanca en los escenarios deportivos asignados para los encuentros deportivos Asignados por la LIGA, el transporte es ida y regreso, en un día. El vehículo debe cumplir con todos los requisitos de ley para el transporte de personas y tener la documentación en orden con lo establecido por la ley. | MUNICIPIO DE CURITI - CIUDAD DE FLORIDABLANCA 88 KM. | 2 HORAS 20 MINUTOS | 47 | 6<br>(Cada ruta, es ida y regreso - 2 buses) |

## 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO:**

El contratista adicionalmente deberá cumplir con las siguientes características:

1. El servicio de transporte deberá contar con personal idóneo y los vehículos deberán contar con la reglamentación para transporte de pasajeros, de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Deberá ser prestado con vehículos en buen estado, con todos los requisitos legales vigentes
3. Se debe realizar en los horarios y días requeridos por la entidad.
4. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en la prestación del servicio.
5. Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
6. Se debe asignar un responsable que en representación del contrato atienda a los requerimientos, reclamos y sugerencias por parte de la entidad. En este caso debe especificar en la propuesta el nombre completo de la persona y el cargo designado, teléfonos y correo electrónico.
7. El servicio de transporte deberá ser prestado en las fechas indicadas por el municipio de conformidad con las especificaciones técnicas y a su vez deberá coordinar con el supervisor del contrato los puntos de encuentro y horas de salida para cada uno de los recorridos requeridos.

**CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL SERVICIO REQUERIDO.**

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio anteriormente mencionado las condiciones técnicas del mismo son las siguientes:

**CONDICIONES TÉCNICAS QUE EXIGIRÁ PARA LA EMPRESAS HABILITADAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

De acuerdo al Decreto 431 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones"*, los oferentes, sean persona natural, jurídica, proponente plural, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**1.** Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por 16 años, contados a partir de su registro inicial. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad (turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios), hasta alcanzar los 20 años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Parágrafo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial, sin perjuicio de lo que regule para el efecto el Ministerio de Transporte y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente decreto. (Desintegración obligatoria).

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Transporte fijará las condiciones de operación de los vehículos modelo 1998 y anteriores que se encuentran vinculados al 14 de marzo de 2017 a la prestación del servicio público de transporte especial escolar, los cuales, en todo caso, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.14.4 del presente decreto. (Desintegración obligatoria)

**2.** A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de **color blanco**.

Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.

Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa.

Parágrafo 1. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo.

Parágrafo 2. En el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la empresa de transporte habilitada podrá optar por utilizar en todo el vehículo los colores señalados en los estándares internacionales (amarillo y negro). De optar por esta alternativa, la destinación de estos automotores será exclusivamente al servicio escolar.

Parágrafo 3. Cuando se trate de vehículos acondicionados para el transporte de personas con requerimientos en servicio de salud o en situación de discapacidad, adicionalmente deberá aplicarse lo establecido por las normas que regulan el particular.

Parágrafo 4. Las empresas que antes del 14 de marzo de 2017 adoptaron el verde o verde y blanco como colores de su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores. Para llevar un control de lo anterior, las empresas deberán radicar en

la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de Transporte el manual de imagen con los colores y distintivos que deseen conservar, para que este se incluya por el Ministerio de Transporte, a través del RUNT, en la lista de empresas autorizadas para continuar usando los colores establecidos en el manual de imagen.»

**3. Estar habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial ante el Ministerio de Transporte**. (art. 12 Decreto 431 de 2017 que modifica el Articulo 2.2.1.6.4.1 del Cap.6 del Titulo 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

**4.** De conformidad con el art. 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

**1) Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:**
a) Muerte.
b) Incapacidad permanente.
c) Incapacidad temporal.
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2) Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

En cuanto al pago de la prima, Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros. Y en cuanto a la Vigencia de las pólizas, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos propios o legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

**5.** Certificación de que cuenta con la Capacidad transportadora para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial. (Art. 16 del Decreto 431 de 2017).

**6.** Certificación que cuenta con contrato de administración de flota, en el caso de aquellos vehículos que la entidad incorpore a su parque automotor y se compromete a administrar que sean de propiedad de socios o de terceros con el cual prestará el servicio. (Paragrafo 2 del art. 16, 19, 20 y 21 del Decreto 431 de 2017,). De ser así el contrato se perfecciona con la suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

**7.** Contar con la tarjeta de operación vigente expedida por la autoridad competente y que cumpla con el contenido del art. 27 del Decreto 431 de 2017

**8.** Verificación del conductor: Para la prestación del servicio, debe contar con un conductor del vehículo que debe portar el permiso expedido por la autoridad competente que corresponda a la conducción de vehículos de transporte especial.

**9.** Las demás establecidas en el Decreto 431 de 2017 en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Además de las establecidas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el alcance del objeto contractual, serán las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
2. Colaborar con EL MUNICIPIO DE CURITI-SANTANDER en cualquier requerimiento que el haga.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la solicitud requerida por el MUNICIPIO y la oferta presentada al MUNICIPIO DE CURITI – SANTANDER.
4. Dar a conocer al MUNICIPIO DE CURITI –SANTANDER cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle al MUNICIPIO DE CURITI –SANTANDER cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
6. Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO DE CURITI -SANTANDER las respectivas Actas parciales de arrendamiento. Estas actas parciales deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando el suministro contratado, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones de suministro de productos que hacen parte de lo requerido por el MUNICIPIO y dentro del plazo establecido.
8. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
12. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el respectivo contrato.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
16. Las demás que por Ley o contrato le correspondan

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNCIPIO:**

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. -** El valor de la presente aceptación de oferta asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) M/CTE** Incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán discriminados de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | DISTANCIA DESDE EL PUNTO DE ABORDAJE HASTA EL DESTINO (Km) | TIEMPO DEL RECORRIDO POR RUTA (hh-mm) | No. DE PERSONAS TRANSPORTADAS | No. DE VIAJES | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de transporte para los Deportistas que representaran al Municipio de Curiti - Santander en el Marco del Torneo de la Liga Santandereana de Futbol 2025; desde el casco urbano del municipio de Curiti , hacia la ciudad de Floridablanca en los escenarios deportivos asignados para los encuentros deportivos Asignados por la LIGA, el transporte es ida y regreso, en un día. El vehículo debe cumplir con todos los requisitos de ley para el transporte de personas y tener la documentación en orden con lo establecido por la ley. | MUNICIPIO DE CURITI - CIUDAD DE FLORIDABLANCA 88 KM. | 2 HORAS 20 MINUTOS | 47 | 6 (Cada ruta, es ida y regreso - 2 buses) | **$2.500.000.oo** | **$15.000.000.oo** |

**CLÁUSULA SEXTO: FORMA DE PAGO:** La Administración municipal pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: ***ACTAS PARCIALES,*** de acuerdo con la entrega de los suministros contratados, las cuales deben ser recibidas a entera satisfacción por la alcaldía municipal, para aprobación por parte del supervisor del contrato. Para este propósito el contratista deberá presentar la factura de cobro, revisada y aprobada por el supervisor del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley. Para proceder al pago el contratista deberá allegar a la Secretaria de Hacienda Municipal:

- Acta de Recibo parcial
- Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda.
- Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**CLAUSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**PARAGRAFO:** Las fechas de los encuentros están sujetas al cronograma establecidos por la LIGA SANTANDEREANA DE FUTBOL.

**CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado.

El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato.

EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

**CLAUSULA NOVENA.-SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del presente contrato será de conformidad con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00384 del tres (03) de julio de 2026.** emitido por la secretaría de Hacienda municipal

| NUMERO DE CDP | SECCION | RUBRO | DETALLE | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| **26-00384** JULIO 03 DEL 2026 | DEPO | 2.3.2.02.02.009.43.4301.43010 32.01 | Personas beneficiadas | ICLD: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN-RECURSOS PROPIOS | $15.000.000 |
| **TOTAL DISPONIBILIDAD** | | | | | **$15.000.000** |

**CLAUSULA DECIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente contrato, adquieren relación laboral alguna con las partes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA**: La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del Municipio, a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. -TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. **c)** Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. **d)** Por suspensión del Contrato cuando éste exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre al Municipio de Curití-Santander de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio previo **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **c)** Propuesta **d)** Verificación de experiencia e idoneidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a título de apremio, el Municipio de CURITI podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio de CURITI si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.-** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la **Cláusula Décima séptima** o para la aplicación de la caducidad del contrato. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: **1.** El Supervisor enviará a el Alcalde municipal un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **2.** Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la **Cláusula Décima séptima** o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, el alcalde citará al **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al Supervisor y demás personas que el Alcalde estime necesario. **3.** Si EL **MUNICIPIO** considera que los retrasos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la **Cláusula Décima séptima**, así lo planteará al **CONTRATISTA**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el **CONTRATISTA** en la forma pactada en la **Cláusula Décima séptima**; si no se llegare a acuerdo, el Municipio de CURITI, mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualesquiera de estas medidas se pueden aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado. **4.** El Municipio de CURITI podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la **Cláusula Décima séptima,** declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral **2** de la **Cláusula Décima séptima** del presente contrato. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

| **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 DE 2015** | **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082 DE 2015** | **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 DE 2015** | **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 DE 2015** |
|---|---|---|---|
| **Vigencia:** Debe estar vigente Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más | **Vigencia:** Debe estar vigente Por el plazo del | **Vigencia:** Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. | **Vigencia:** Deberá ser igual al período de ejecución del contrato. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | contrato y cuatro (04) meses más | | |
| **Suficiencia:** diez (10%) del valor total del contrato | **Suficiencia:** diez (10%) del valor total del contrato | **Suficiencia:** Cinco (5%) del valor total del contrato. | **Suficiencia:** Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio CURITÍ, Santander

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.-** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley.

La presente comunicación de aceptación junto con su oferta y demás documentos del proceso constituye, para todos los efectos, el Contrato, el cual se identificará como el proceso de selección de mínima cuantía **MC-030-2026,** adjudicado mediante **CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CONTRATO DE SUMNISTRO N° 208-** proceso de **MÍNIMA CUANTÍA MC-030-2026,** de fecha **veinte (20) de agosto de 2026.**

Sin otro particular,

**CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO**
Alcalde Municipal

| | | | |
|---|---|---|---|
| REVISÓ | VIVIANA ANDREA GUTIERREZ VILLALBA | SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL | |
| REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS | ANDREA DEL PILAR NUÑEZ | COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS | |